



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 SEP 2010

OFICIO N° 487 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTÍNEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Consulta sobre renovación de CAS

Referencia : Oficio Múltiple N° 524-2010/PCM-SG-OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita absolver una consulta sobre renovación de CAS.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 281-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/BRC/MMC/kv
Reg. N° 4942-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 281 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre renovación de CAS

Referencia : Oficio Múltiple N° 524-2010/PCM-SG-OCP

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Renovación y prórroga de los contratos administrativos de servicios

Fecha : Lima, **17 SEP 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros ha trasladado el memorial presentado por un grupo de personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por el que solicitan la renovación de sus contratos.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Base legal

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1057 establece el régimen de contratación administrativa de servicios, disponiendo en su artículo 3º lo siguiente:

"Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad."

En su artículo 4º esta misma norma establece el carácter temporal de dicho contrato disponiendo:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable."

- 1.2 El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone en su artículo 5° lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal."

II Análisis

Competencia de SERVIR



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que nuestro Informe tiene por objeto ubicar el marco legal aplicable a la situación planteada sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

La renovación de los contratos administrativos de servicios

- 2.4 Conforme lo señalan expresamente tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, el contrato administrativo es una modalidad contractual especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizada por su temporalidad.
- 2.5 En concordancia con esa *temporalidad*, el Reglamento establece que la duración de dicho contrato no puede ser mayor al ejercicio fiscal dentro del que se efectúa la contratación, y prevé la posibilidad de renovarlo o prorrogarlo cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.
- 2.6 En esa línea, y sin necesidad de hacer un análisis pormenorizado del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se puede apreciar que:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- Pese a ser el contrato administrativo de servicios de carácter temporal, su plazo original es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga.¹
- No existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas.
- Las prórrogas o renovaciones dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades.
- El límite que tiene cada renovación o prórroga es el año fiscal, pues no puede exceder de éste.

2.7. Conviene señalar que la no renovación o no prórroga no es equivalente a un cese unilateral. Tal como lo expresamos en el Informe Legal N° 051-2010-SERVIR/GG-OAJ, el cese unilateral supone la decisión de una de las partes (el Estado) de resolver el contrato antes de su vencimiento; situación que no ocurre cuando el contrato no es prorrogado o renovado, donde es el vencimiento del plazo contractual (y no una decisión unilateral), el que lo extingue.

De ahí que el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 ha previsto la posibilidad de aplicar una penalidad en sede judicial, sólo cuando el contrato administrativo de servicios es resuelto por la entidad pública unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, penalidad equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses.

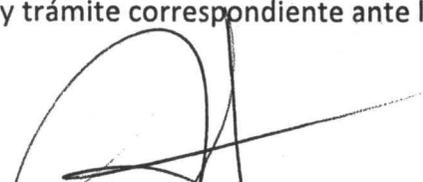


III Conclusión

- 3.1. No corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal, pronunciarse sobre el pedido de renovación de los contratos administrativos de las personas recurrentes.
- 3.2. La prórroga o renovación de los contratos administrativos está regulada expresamente en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Renovación CAS-PCM (3)

¹ Si bien la norma emplea las expresiones "prórroga" o "renovación" como equivalentes, la práctica ha asumido que la primera consiste en la ampliación del plazo dentro del ejercicio presupuestal, mientras que la segunda en la ampliación del plazo para un nuevo ejercicio. Este criterio ha sido recogido en las "Preguntas frecuentes" que aparecen en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).